JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	63001-41-05-001-2018-00202-01
ASUNTO	DEVUELVE EXPEDIENTE al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Mediante oficio No. 2020-0455 de 28 de agosto de 2020 el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia remitió el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a fin de ser repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito para resolver el grado jurisdiccional de consulta.

El día 28 de agosto del año en curso el asunto de la referencia fue asignado por reparto a este despacho judicial.

Sería del caso que esta instancia se pronunciara sobre la procedencia del grado jurisdiccional de consulta frente a la sentencia emitida el día 25 de agosto de 2020 (número 6, índice judicial electrónico) en la que se declararon probadas las excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido y se absolvió a la entidad demandada de las pretensiones incoadas por la parte demandante, sin embargo, tras revisar el expediente se advirtió que el juez de única instancia no ordenó que se surtiera ese trámite.

Por lo anterior, se hace necesario devolver el proceso al juzgado de origen a fin de que emita la determinación que corresponda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del CPTSS y la sentencia C-424 de 2015.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío, para que emita la determinación que corresponda, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia que promovió EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y devuélvase el expediente electrónico al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

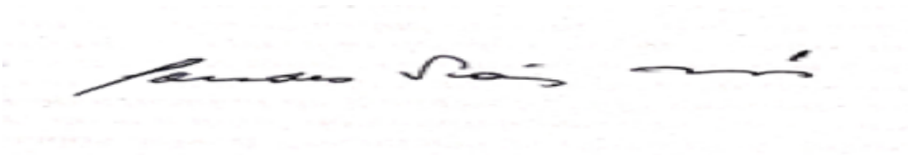

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL